

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2016.

**Expediente:** CNHJ-TAMPS-016/16

**ASUNTO:** Se procede a emitir resolución.

**VISTOS** para resolver los autos que obran en el **Expediente CNHJ-TAMPS-016/16** motivo del recurso de queja interpuesto por el **C. Renato Josafat Molina Arias**, en contra de los CC. Saúl García Espíndola, Juan Herrera Almaguer y Gladys Gallegos Nieto por presuntos actos constitutivos de violaciones estatutarias.

### **RESULTANDOS**

- I.** En fecha 03 de febrero de 2016, se recibió vía correo postal y en electrónico, escrito de queja promovido por el **C. Renato Josafat Molina Arias**.
- II.** En fecha 22 de febrero de 2016, esta H. Comisión emite un acuerdo de Prevención, en el que se solicita al quejoso realizar diversas precisiones para el perfeccionamiento del escrito inicial de queja.
- III.** En fecha 24 de febrero de 2016, el actor desahoga la prevención en tiempo y forma.
- IV.** En fecha 30 de marzo de 2016, esta H. Comisión emite acuerdo de admisión al escrito de queja realizado por el **C. Renato Josafat Molina Arias**.
- V.** En fecha 30 de marzo de 2016, se recibe escrito de ampliación de queja por parte del **C. Renato Josafat Molina Arias**.
- VI.** En fecha 30 de marzo de 2016, esta Comisión emite el Acuerdo de Admisión y radica el expediente CNHJ-TAMPS-016/16. En misma fecha procedió a notificar debidamente a las partes.

- VII.** En fecha 18 de abril de 2016, la parte demandada envía a esta Comisión un escrito en donde manifiestan que esta Comisión no les envió el contenido de la queja interpuesta en su contra.
- VIII.** En fecha 18 de mayo de 2016, esta H. Comisión emite un acuerdo de Regularización del procedimiento, debido a que tomando en cuenta las manifestaciones hechas por los la parte demanda, esta Comisión opta por regularizar el procedimiento notificándoles nuevamente el contenido del escrito inicial de queja, para que manifiesten lo que a su derecho corresponda.
- IX.** En fecha 26 de mayo de 2016, se lleva a cabo la audiencia de conciliación, pruebas y alegatos.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA es competente para conocer y resolver los recurso de queja presentados por los Protagonistas del Cambio Verdadero, es decir, los militantes del Partido, de conformidad con los artículos 3, 47, 49 incisos a), b), f), g), n) del Estatuto; 48 de la Ley General de Partidos Políticos; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO. Procedencia.** La queja referida se admitió y registró bajo el número de expediente **CNHJ-TAMPS-016/16** por acuerdo de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha 30 de marzo de 2016, notificado vía correo electrónico a ambas partes en misma fecha, en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto. De igual manera se recibió la contestación en tiempo y forma por parte de los probables infractores.

**TERCERO. Legitimación y personería.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce a la personalidad tanto del quejoso como de los probables infractores, toda vez que los mismos son afiliados a MORENA y son Protagonistas del Cambio Verdadero, tal como lo estipula el Estatuto del Partido, así como las calidades con las que se ostentan cada uno de ellos.

### **CUARTO. Antecedentes**

**4.1 Presentación de la queja.** El día 03 de febrero de 2016, se recibe vía correo electrónico y en físico, escrito de queja promovido por el **C. RENATO JOSAFAT MORINA ARIAS**, en su carácter de enlace del partido político MORENA en el

Estado de Tamaulipas, misma que fue admitida y radicada en el expediente **CNHJ-TAMPS-016/16**.

**4.2 Mención de agravios. El principal agravio contenido en la queja realizada por el C. RENATO JOSAFAT MOLINA ARIAS, es el siguiente:**

- *“El suscrito por ser el enlace administrativo en el Estado de Tamaulipas del partido político morena, se me reporta diversa información, y con fecha **once de enero del año dos mil dieciséis se me entregó el reporte del Diputado Federal Mario Ariel Juárez Rodríguez**, responsable del Distrito 4 en Matamoros Tamaulipas, quien celebró una reunión en dicha ciudad de Matamoros con integrantes del Comité municipal, delegados estatales y militantes de Morena, a fin de presentar a la C. Silvia Burgos como coordinadora del Distrito 4 en dicha reunión, momentos después de la presentación de la Coordinadora Distrital, se inconformaron los señores **Saúl García Espíndola, Juan Herrera Almaguer y Gladys Gallegos Nieto**, militantes del Partido, quienes previamente ya habían citado a los medios de información, lo que aprovecharon para iniciar agresiones, violentar la reunión y una serie de desórdenes que tenían planeados. ...los imputados empezaron a causar problemas, aprovecharon a demás para en conjunto, **entregar un documento de protesta y reclamos al Diputado Federal Mario Ariel Juárez Rodríguez...** ...Saúl García Espíndola se dirigía a los organizadores con una actitud, en exceso agresivos altanera, llamando la atención de los medios de información para generar notas de que Morena está dividido. ... Con fecha 14 de enero del año 2016, en el **Periódico Contacto.com** Matamoros, se publicó una nota que menciona entre otras cosas: “...Entre otras situaciones, el supuesto diputado que se identifica como Ariel Juárez Rodríguez anda reestructurando los comités que existen en varios puntos y colonias de la ciudad...” ...Con fecha 15 de enero de 2016, también se publicó una nota en el **Periódico Contacto.mx Matamoros** que dice: “Termina en reyerta la reunión de militantes de Morena” La nota en comento fue publicada a instancia de los denunciados, demostrando con ella que la intención es dividir al partido...”*

**QUINTO. Admisión y trámite.** La queja referida se admitió y se registró bajo el número de expediente **CNHJ-TAMPS-016/16**, por lo que mediante acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 30 de marzo de 2015, mismo que fue notificado

vía correo electrónico a ambas partes en misma fecha, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto.

**SEXTO. Ampliación de la queja.** En fecha 30 de marzo de 2016, esta Comisión recibió escrito de ampliación de queja en donde realiza diversas manifestaciones entre ellas se encuentra la siguiente:

*“Vengo a exhibir un video en el cual se aprecia una parte de las expresiones que hizo que hizo esta persona \*(refiriéndose a Saúl García Espindola) en un evento político frente al Palacio Municipal de Matamoros, Estado de Tamaulipas, México, en el cual ante varias personas y medios comunicación a los cuales convocó con anterioridad según sus propias afirmaciones, denosta a nuestro dirigente nacional y a nuestro instituto político, todo lo cual se aprecia en dicho video , con lo cual reitera la conducta que denuncié en mi escrito ya indicado...”*

**SÉPTIMO. De la contestación a la queja.** Los CC. Saúl García Espíndola, Juan Herrera Almaguer y Gladis Gallegos Nieto, presentaron escritos de contestación de fecha 18 de abril de 2016, mismo escrito que no estaba en tiempo ni forma a la queja presentada en su contra, escritos que fueron recibidas por este órgano en misma fecha. Cabe señalar que el escrito menciona los mismos hechos por los tres probables infractores.

Por lo que la parte demandada contesta lo siguiente:

*“... por medio de la presente se da por notificado del acuerdo de queja CNHJ-TAMPS-016/16 y protesto lo siguiente como a mi derecho conviene.*

- 1. Que la comisión nacional de honor y justicia no envía el contenido de la demanda para conocer de los hechos de la queja a mi persona se le reclama, dejándome en total estado de indefensión.*
- 2. Que la comisión nacional de honor y justicia indebidamente sustituye el contenido de la queja la cual acuerda con el número de expediente CNHJ-TAMPS-016/16 CON UNA CITA que desprende del puesto contenido del cuerpo de la demanda volviéndola frívola y tendenciosa toda vez que la comisión no tiene facultad legal para enviar el contenido de la demanda usando solo una fragmentación de la cual desconoce un servidor, su contenido total. E incluye el agravante de manipular un escrito de queja negándole el derecho a la*

*parte actora de la exposición total del reclamo de su derecho partidista...*

*Que la parte actora no posee el interés jurídico ya que hasta lo que sabemos la parte actora no es testigo presencial de los supuestos hechos que se citan como parte del contenido de la demanda a mi persona*

*Que la parte actora no es legalmente facultada para recibir quejas, compilar pruebas, de las cuales tengan conocimiento otros miembros del partido MORENA..."*

Por lo que esta H. Comisión, al tener por hechas las manifestaciones realizadas por los probables infractores, **decidió de nueva cuenta enviar vía correo electrónico y correo postal el contenido de la queja, incluyendo la ampliación realizada en fecha 30 de marzo del corriente por parte del actor, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en fecha 14 de mayo de 2016, dándoles 5 días hábiles para así realizar sus manifestaciones correspondientes y dar cumplimiento al acuerdo de misma fecha ;** sin embargo los demandados no dieron cumplimiento a dicho acuerdo así como tampoco realizaron manifestación alguna por lo tanto únicamente se tomarán en cuenta las manifestaciones realizadas en fecha 18 de abril.

**OCTAVO. Del caudal probatorio.** La parte actora fue quien ofreció pruebas en el escrito de queja, sin embargo la parte demandada no exhibió ni ofreció algún medio de prueba en su favor.

Por lo que al momento de la interposición del recurso de queja fueron anexados:

- Documental consistente en nota periodística de fecha 14 de enero de 2016, realizada por el periódico Contacto.com Matamoros.
- Documental consistente en nota periodística de fecha 15 de enero de 2016, realizada por el periódico Contacto.com Matamoros.
- Documental consistente en el escrito de fecha 11 de diciembre de 2013 firmado, documento firmado por el C. Saúl García Espíndola y recibido por el Diputado Federal Mario Ariel Juárez Rodríguez el 14 de enero de 2016
- La presuncional legal y humana.
- La instrumental de actuaciones.

**En fecha 30 de marzo de 2016, se exhibió ante esta H. Comisión escrito DE AMPLIACIÓN DE QUEJA fechado de 29 de marzo de 2016, por parte del actor en donde anexa:**

- Prueba Técnica: Consistente en video de 02:13 dos minutos trece segundos.

**NOVENO. Identificación del acto reclamado.** La presunta realización de prácticas contrarias al Estatuto y Declaración de Principios de MORENA por parte de los **CC. SAÚL GARCÍA ESPÍNDOLA, GLADIS GALLEGOS NIETO Y JUAN HERRERA ALMAGUER** consistentes en la difusión ante medios de comunicación públicos, de información interna del partido.

Asimismo, en la ampliación de la queja de fecha 30 de marzo de 2016, se señala al C. Saúl García Espíndola como responsable de declaraciones públicas y actos que son tendientes a denostar y calumniar a los dirigentes estatales y nacionales de este partido político.

**DÉCIMO. Relación y valoración de las pruebas.**

**10.1** En este apartado se citan parte de los hechos de manera sistemática, así como las pruebas que se exhiben para acreditar los dichos de las partes. Por lo anterior, **en el escrito inicial de queja realizada por el C. RENATO JOSAFAT MOLINA ARIAS, se cita lo siguiente:**

**Hecho expuesto por el actor RENATO JOSAFAT MOLINA ARIAS:**

*“El suscrito por ser enlace administrativo en el Estado de Tamaulipas del partido político morena, se me reporta diversa información, y con fecha 11 de enero de dos mil dieciséis se me entregó reporte del Diputado Federal Mario Ariel Juárez Rodríguez, Responsable del Distrito 4 en Matamoros, Tamaulipas, quien celebró una reunión en dicha ciudad de Matamoros con integrantes del Comité municipal, delegados estatales y militantes de Morena a fin de presentar a la C. Silvia Burgos como coordinadora del Distrito 4, en dicha reunión momentos después de la presentación de la Coordinadora del Distrital, se inconformaron los señores **Saúl García Espíndola, Juan Herrera Almaguer y Gladys Gallegos Nieto**, militantes del Partido, quienes previamente ya habían citado a medios de información, lo*

*que aprovecharon para iniciar agresiones, violentar la reunión y una serie de desórdenes que tenían planeados ...”*

**Pruebas que exhibe la parte actora en relación a este hecho:**

- **La confesional a cargo de Saúl García Espíndola, Gladys Gallegos Nieto y Juan Herrera Almaguer.**
- **La testimonial a cargo de los CC. Mario Ariel Juárez Rodríguez y Alejandro Alfonso Mayer Garza.**

**RELACIÓN DE LA PRUEBA.-** La parte actora ofrece estos medios de prueba, sin embargo no se presentó a audiencia por lo que ambas pruebas se tienen por desiertas, al no presentarse pliego de posiciones, al igual que al no acudir a la audiencia a presentar a los testigos señalados. Asimismo no ofrece prueba documental que se relacione con estos hechos.

**VALOR PROBATORIO.-** El valor probatorio que se le da a esta prueba será basado en el sistema libre de valoración de la prueba, donde es facultad de esta Comisión determinar dicho valor, este medio probatorio será desechado debido a que a que no se exhibió pliego de posiciones que debiera absolver los demandados, así mismo no acudieron los testigos a la audiencia por lo que se desechan dichas probanzas.

**Hecho expuesto por el actor RENATO JOSAFAT MOLINA ARIAS:**

*“Una vez que iniciada la reunión, los imputados comenzaron a causar problemas, aprovecharon además para en conjunto, **entregar un documento de protesta y reclamos** al Diputado Federal Mario Ariel Juárez Rodríguez, mismo que resulta de difícil comprensión por su mala redacción.”*

**Pruebas que exhibe la parte actora en relación a este hecho:**

- **La confesional a cargo de Saúl García Espíndola, Gladys Gallegos Nieto y Juan Herrera Almaguer.**
- **La testimonial a cargo de los CC. Mario Ariel Juárez Rodríguez y Alejandro Alfonso Mayer Garza.**

- **Documental privada consistente en el escrito de fecha 11 de diciembre de 2013, firmado por el C. Saúl García Espíndola, mismo que fue recibido por el Diputado Federal Mario Ariel Juárez Rodríguez en fecha 14 de enero de 2016, bajo protesta de decir verdad, así lo asienta en la recepción del documento.**

**RELACIÓN DE LA PRUEBA.-** La parte actora ofrece estos medios de prueba, sin embargo no se presentó a audiencia por lo que la confesional y la testimonial se tienen por desiertas, al no presentar pliego de posiciones, al igual que al no acudir a la audiencia a presentar a los testigos señalados por la parte actora. Así mismo no ofrece prueba documental que se relaciona con este hecho.

**VALOR PROBATORIO.-** El valor probatorio que se le da a esta prueba será basado en el sistema libre de valoración de la prueba, donde es facultad de esta Comisión determinar dicho valor, por lo que respecta a la prueba confesional y testimonial serán desechados, debido a que no se exhibió pliego de posiciones que debieran absolver los demandados, así mismo no acudieron los testigos a la audiencia por lo que se desechan dichas probanzas. Con respecto a la prueba documental se tiene por admitida pues es claro lo que pretende acreditar el actor, por lo que únicamente se acredita la entrega del documento y quien lo recibió; en cuanto a que los imputados comenzaron a causar problemas, tal y como lo manifiesten en este hecho correspondiente al hecho 2 del escrito de queja en donde desahoga la prevención.

**Hecho expuesto por el actor RENATO JOSAFAT MOLINA ARIAS:**

*“3. Cuando inició la reunión, con la que se pretendía programar los trabajos de organización y conformación de la estructura de nuestro Partido Político Morena, el militante del partido Saúl García Espíndola, se dirigía a los organizadores con una actitud, en exceso agresiva y altanera, **llamando la atención de los medios de información para generar notas de que Morena está dividido.***

*4. En fecha 14 de Enero del año 2016, en el **Periódico Contacto.com Matamoros**, se publicó una nota que menciona entre otras cosas “Entre otras situaciones, el supuesto diputado que se identifica como Ariel Juárez Rodríguez anda reestructurando los comités que existen en varios puntos y colonias de la ciudad...”*

**Pruebas que exhibe la parte actora en relación a este hecho:**



- La confesional a cargo de Saúl García Espíndola, Gladys Gallegos Nieto y Juan Herrera Almaguer.
- La testimonial a cargo de los CC. Mario Ariel Juárez Rodríguez y Alejandro Alfonso Mayer Garza.
- Documental privada consistente en nota periodística de fecha 14 de enero de 2016, correspondiente al periódico Contacto.com Matamoros, en donde como encabezado se lee: “ Que se regrese a echar tortillas”: Morena municipal, en donde la nota señala lo siguiente:

“...

*UN SUPUESTO DIPUTADO DE “MORENA”, ACOMPAÑADO DE UN MILITANTE TORTILLERO, ANDA RENOVANDO “ESTRUCTURAS”.*

*“Chingeso, mejor le cambio de escritorio y le entero que varios militantes del Partido MORENA encabezados por el Presidente del Comité Municipal del partido, están denunciando que en la ciudad un presunto diputado del partido propiedad de Andrés Manuel López Obrador recorre Matamoros para efectuar varios asuntos d que le “encargo” el Partido.*

*Entre otras situaciones, el supuesto diputado que se identifica como Ariel Juárez Rodríguez anda “reestructurando” los comités que existen en varios puntos y colonias de la ciudad.*

*El supuesto Legislador Ariel Juárez se hace acompañar, **dijo el presidente del Comité Municipal del Partido MORENA Escritor y periodista don Saúl García Espíndola del tortillero José Angel Frías que supuestamente se ostenta como integrante del Comité Estatal del MORENA, pero dijo el escritor Saúl García Espíndola El tortillero de José Angel Frías es solo un militante más-“que se regrese a echar tortillas dijo Saúl.***

*Respecto a la visita del supuesto o real visita a Matamoros del que se dice Diputado Ariel Juárez Rodríguez, el dirigente municipal del Partido Movimiento de Regeneración Nacional-MORENA. “No tenemos ninguna notificación ni del Comité Nacional...”*

**RELACIÓN DE LA PRUEBA.-** la parte actora ofrece estos medios de prueba, sin embargo no se presentó a audiencia por lo que la confesional y la testimonial se tienen por desiertas, al no presentar pliego de posiciones, al igual que al no acudir a la audiencia a presentar a los testigos señalados por la parte actora. Así mismo ofrece prueba documental que se relaciona con este hecho.

**VALOR PROBATORIO.-** El valor probatorio que se le da a esta prueba será basado en el sistema libre de valoración de la prueba, donde es facultad de esta Comisión determinar dicho valor, por lo que respecta a la prueba confesional y testimonial serán desechados, debido a que no se exhibió pliego de posiciones que debieran absolver los demandados, así mismo no acudieron los testigos a la audiencia por lo que se desechan dichas probanzas. Con respecto a la prueba documental se tiene por admitida pues es claro lo que pretende acreditar al estar relacionada directamente con el hecho correspondiente al número 3 y 4.

**Hecho expuesto por el actor RENATO JOSAFAT MOLINA ARIAS:**

*“5- Con fecha 15 de enero de 2016, también se publicó una nota en el Periódico Contacto.com Matamoros que dice: “Termina en reyerta la reunión de militantes de Morena””*

**Pruebas que exhibe la parte actora en relación a este hecho:**

- **La confesional a cargo de Saúl García Espíndola, Gladys Gallegos Nieto y Juan Herrera Almaguer.**
- **La testimonial a cargo de los CC. Mario Ariel Juárez Rodríguez y Alejandro Alfonso Mayer Garza.**
- **Documental privada consistente en nota periodística de fecha 15 de enero de 2016, correspondiente al periódico Contacto.com Matamoros, en donde como encabezado se lee: “termina en reyerta la reunión de militantes de Morena” en donde la nota señala lo siguiente:**

*“Mario Ariel Juárez Rodríguez quien repartió tarjetas de presentación en donde aparece como diputado federal, antes de la reunión fue interrogado por representantes de los medios de comunicación de la ciudad y ante ellos afirmó que venía para conocer los programas sociales que mantienen la federación.*

*Señaló que no tenía ninguna representación en el comité ejecutivo nacional de MORENA, por lo que no vino a Matamoros, por lo que no vino a Matamoros a cambiar ninguna estructura, ya que él no es instancia para ello...*

...

*...despertó antipatías de los presentes y Saúl García, dirigente municipal lo interpelló duramente seguido por los morenistas de Matamoros.*

*Dijo Saúl García que era penoso que el comité municipal no tuviera claro el motivo de su visita a Matamoros y le solicitó se identificara legalmente, a que viene un diputado federal, o en calidad de que viene se preguntó el líder matamoreense.*

*Le exigió que acreditara con documentos su encomienda y dijera claramente a quien representaba y se le hizo saber que el presidente del comité directivo estatal de MORENA, Enrique Torres, desconocía su personalidad y además no le había asignado comisión alguna en Matamoros.*

*Ante esto los ánimos subieron de tono y finalmente la reunión “reventó” cuando ante el escándalo ingresaron al salón los reporteros y camarógrafos que aguardaban.”*

**RELACIÓN DE LA PRUEBA.-** la parte actora ofrece estos medios de prueba, sin embargo no se presentó a audiencia por lo que la confesional y la testimonial se tienen por desiertas, al no presentar pliego de posiciones, al igual que al no acudir a la audiencia a presentar a los testigos señalados por la parte actora. Así mismo ofrece prueba documental que se relaciona con este hecho.

**VALOR PROBATORIO.-** El valor probatorio que se le da a esta prueba será basado en el sistema libre de valoración de la prueba, donde es facultad de esta Comisión determinar dicho valor, por lo que respecta a la prueba confesional y testimonial serán desechados, debido a que no se exhibió pliego de posiciones que debieran absolver los demandados, así mismo no acudieron los testigos a la audiencia por lo que se desechan dichas probanzas. Con respecto a la prueba documental se tiene por admitida pues es claro lo que pretende acreditar al estar relacionada directamente con el hecho correspondiente al número 3, 4 y 5.

**10.2 Hecho descrito en la ampliación de la queja realizada en fecha 30 de marzo de 2016, realizada por el C. RENATO JOSAFAT MOLINA ARIAS:**

*“Vengo a exhibir un video en el cual se aprecia una parte de las expresiones que hizo que hizo esta persona \*(refiriéndose a Saúl García Espíndola) en un evento político frente al Palacio Municipal de Matamoros, Estado de Tamaulipas, México, en el cual ante varias personas y medios comunicación a los cuales convocó con anterioridad según sus propias afirmaciones, denosta a nuestro dirigente nacional y a nuestro instituto político, todo lo cual se aprecia en dicho video , con lo cual reitera la conducta que denuncié en mi escrito ya indicado...”*

**Pruebas que exhibe la parte actora en relación a este hecho:**

- **Prueba técnica, consistente en video en donde se observa al C. a Saúl García Espíndola**

**DESCRIPCIÓN DEL LUGAR:** Se aprecia la parte lateral de un vehículo y un espejo retrovisor, posteriormente se ve el pavimento y lo que parece ser una plaza pública y un parque con varias personas.

Se observa que la persona que graba va caminando y se ven algunos árboles, un bote de basura, teléfono público y un poste de luz, una fuente; aparece un sujeto del sexo masculino, con una gorra negra, camisa blanca con cuadros.

Al caminar se observa que camina dirigiéndose al sonido de una voz, que se oye de fondo, hay varias bancas alrededor con personas sentadas y árboles que rodean la fuente.

Se enfocan diversos árboles y gente es dicha plaza, al frente se ve una construcción blanca con ventanales y en frente de la misma varias personas paradas.

Conforme se van acercando a la persona que habla, se observa un asta bandera en medio de lo que parece ser la plaza pública frente a la construcción blanca rodeada de varias personas, que parecen ser oficinas del ayuntamiento.

Se observa un templete y al fondo una persona del sexo masculino, vestido con camisa blanca y pantalón beige, a quien se le nombra como Saúl García Espíndola, con un micrófono hablando y dirigiéndose a varias personas, algunos vestidos con playeras que tienen el logo de MORENA.

## **DESCRIPCIÓN DEL AUDIO.**

**Saúl García Espíndola (SGE):** No traicionar ni a nosotros mismos y que la dirigencia de MORENA y que hoy el único que se apega a los principios de MORENA sin ser de MORENA, se llama Cabeza de Vaca (segundo 31) ¡Apoyamos a Cabeza de Vaca!

**SGE:** La militancia apoya a Cabeza de Vaca para gobernador, en tanto Andrés Manuel no retire a Héctor Garza de la candidatura a la gubernatura, nos mantendremos así, si el retira al candidato y pone a uno que sea de probada honestidad y sea diferente pero hoy, hoy no vamos a aceptar la imposición venga de quien venga y Héctor Garza no representa a los principios de MORENA (segundo 58 a minuto 1:07) y viola los Estatutos de Morena junto con su pandilla política es por eso que hoy nos pronunciamos por Cabeza de Vaca y no estamos traicionando al partido, por eso RENUNCIÉ, que sea otro que lleve la lucha, ya estoy harto, me da vergüenza, me indigna tanta porquería, tanta imposición, que no éramos el partido diferente, el partido de la honestidad, nos engañan y esto es lo que van a hacer esos traidores, no les vamos a hacer el caldo gordo, hoy nos vamos con Cabeza de Vaca. Señores, les agradezco mucho, esta Asamblea se ha terminado y que quede para la reflexión de todos, Gracias, tienen mi corazón.

**RELACIÓN DE LA PRUEBA.-** la parte actora ofrece este medio de prueba, misma que tiene relación directa con el hecho que manifiesta, por lo que es claro lo que pretende acreditar.

**VALOR PROBATORIO.-** El valor probatorio que se le da a esta prueba será basado en el sistema libre de valoración de la prueba, donde es facultad de esta Comisión determinar dicho valor, por lo que esta prueba técnica se tiene por admitida e idónea para acreditar lo que el actor manifiesta en el hecho esgrimidos en la ampliación de su queja, siendo un hecho notorio y que la conducta se desarrolla durante este proceso.

### **10.3 RELACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS EXHIBIDAS EN LOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN POR PARTE DE LOS CC. SAÚL GARCÍA GLADIS GALLEGOS NIETO Y JUAN HERRERA ALMAGUER.**

Los demandados no exhibieron prueba alguna, pues como ya ha quedado asentado en el CONSIDERANDO SÉPTIMO, en donde en fecha 18 de abril de 2016, realizaron manifestaciones, en donde no exhibieron prueba alguna, así como tampoco ofrecieron prueba alguna en audiencia ni durante el proceso legal.

**De manera general** todos los medios de prueba exhibidos a esta H. comisión POR LA PARTE ACTORA se han analizado; sin embargo los medios probatorios se valoraron de manera individual; asimismo se concluye que la prueba confesional y testimonial son desechadas al no perfeccionarse como tal, por lo que no se acredita parte de los hechos con respecto a la supuesta violencia que ejercieron los demandados y el hecho de que ellos hayan citado a los medios de comunicación.

Sin embargo, las documentales presentadas son pruebas convincentes para esta Comisión Nacional para acreditar la acción de los demandados al no defender en medios de comunicación al partido, asimismo se configura la denostación o calumnia, debido a las declaraciones que el C. Saúl García Espíndola realiza en los medios de comunicación; asimismo lo descrito por el actor en la ampliación de la queja, con respecto a la denostación en contra del líder nacional de MORENA y del partido mismo, aunado a ello la manera de **trasgredir la norma al pronunciarse a favor de un candidato de otro partido**, lo cual es acreditado por el actor, pues esto trae como consecuencia la violación a los principios, al programa y al Estatuto de MORENA, mismas que son conductas sancionables por dicha normatividad, sumando a esto que **la parte demandada no ofreció prueba** en contrario, pues no exhibió en ninguna etapa procesal prueba que refutara los hechos que se esgrimen en el escrito de queja del actor.

Esta Comisión Nacional toma en consideración lo expuesto en el artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, mismo que señala lo siguiente:

*“3. Las documentales privadas y técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, **solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.**”*

**DÉCIMO PRIMERO. De la audiencia de conciliación y de desahogo de pruebas y alegatos.** Se citó a ambas partes a acudir el día 26 de mayo del presente año, a las 11:00 horas, para llevar a cabo las audiencias de ley contempladas en el procedimiento estatutario; asimismo dando cumplimiento al acuerdo emitido por esta H. Comisión de fecha 14 de mayo de 2016.

Sin embargo ninguna de las partes acudió a dicha audiencia por lo que no se pudo desarrollar la etapa de conciliación. Con respecto a la etapa de desahogo de pruebas y alegatos, no se pudo desahogar la prueba confesional al no exhibir pliego de posiciones la parte actora, al igual que la prueba testimonial ofrecida por el actor ya que al no presentarse los testigos, fue imposible que se desahogara. Las pruebas documentales, la instrumental legal y humana y la presuncional ofrecidas por el actor se desahogan por su propia y especial naturaleza.

En cuanto a la parte demandada al no presentarse y al no ofrecer prueba alguna en escrito de contestación, no hay prueba que analizar ni valorar.

Derivado de lo anterior, no se pudo llevar a cabo la etapa de Alegatos.

Por lo que esta H. Comisión únicamente resolverá con lo que obra en autos del expediente al rubro indicado.

## **DÉCIMO SEGUNDO. Normatividad aplicable y Normas transgredidas.**

Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Estatuto de MORENA en su numeral: 3 inciso a, 6 incisos d, f y j, 47, 48, 49 y 53.
- II. La Declaración de Principios de MORENA: punto número 1 y 5 párrafo segundo y tercero.
- III. Programa de acción de MORENA: Párrafo quinto; números 6 y 9.
- IV. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 1, 14, 16, 17 y 41, de acuerdo a la autodeterminación de los partidos políticos y documentos básicos.
- V. Jurisprudencia: Se citan Diversas Tesis jurisprudenciales y aisladas, que se encuentran en el cuerpo de esta resolución.

En cuanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de salvaguardar los derechos humanos y fundamentales contenidos en nuestra ley cimera, se mencionan los siguientes:

***“Artículo 1o.*** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y*

*en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...*

**Artículo 14.** *A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

*Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...*

**Artículo 16.** *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...*

**Artículo 17.** *Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

(...)



*Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...*

*(...)*

*Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones...*

**Artículo 41. ...**

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

*Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.*

*(...)*

*II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado”.*

(...)

**Del estatuto de Morena:**

**“Artículo 3°. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:**

*a. Buscará la transformación del país por medios pacíficos, haciendo pleno uso de los derechos de expresión, asociación, manifestación y rechazo a las arbitrariedades del poder, garantizados por la Constitución.*

...

*j. El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro **partido**, práctica que puede ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos. Si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por un/a militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancione, deberán acudir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios o normas de nuestro partido.*

...

**Artículo 6°. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):**

*c. Difundir por todos los medios a su alcance información y análisis de los principales problemas nacionales, así como los documentos impresos virtuales de nuestro partido, en especial, de nuestro órgano de difusión impreso Regeneración;*

*d. Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a los y las Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios;*

**Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:**

...

b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos;

c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA;

...

f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de MORENA;

...

h. La comisión de actos contrarios a la normatividad de MORENA durante los procesos electorales internos; y

i. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de MORENA.”

#### **De la declaración de Principios:**

“1. El cambio verdadero del país comienza por cambiar la forma tradicional de intervenir en los asuntos públicos. La política no es asunto sólo de los políticos. El Partido concibe la política como una vocación de servicio, como un trabajo en favor de la colectividad, como una forma de servir a México. Es una responsabilidad y un compromiso con las aspiraciones democráticas y las causas del pueblo mexicano. Buscamos recuperar la política, hoy envilecida, como un instrumento de transformación de los ciudadanos, participando en los asuntos públicos.

...

5... Siendo un Partido democrático, en MORENA se promueve el debate abierto y el respeto entre diferentes.

En nuestras relaciones internas nos comportaremos con respeto y fraternidad, con alegría por el esfuerzo compartido en favor del bienestar colectivo y con la certeza de que la unidad de los diferentes lo hace posible.

Los integrantes del Partido tenemos derecho a ejercer a plenitud nuestra libertad y el derecho a disentir, procurando expresarnos en público con respeto hacia los demás compañeros. Podemos tener diferencias, pero nos une el objetivo superior de transformar a México como una nación democrática, justa y libre”.

...

## **Del Programa de Morena**

*“6. Por la democratización y el acceso a los medios de comunicación masiva. Es inaceptable que unas cuantas empresas posean el control de la televisión y de la radio, y administren la ignorancia en el país en función de sus intereses. Televisa y TV Azteca controlan el 90% de la televisión y 9 grupos poseen 80% de la radio en México. El Estado debe hacer cumplir el mandato constitucional de garantizar el derecho a la información. La manipulación de los medios de comunicación por la oligarquía es uno de los principales obstáculos para instaurar la democracia en el país. Los dueños de los medios no sólo protegen el régimen antidemocrático y de corrupción, sino como en las pasadas elecciones, buscan imponer gobernantes para el beneficio de sus empresas. MORENA lucha por democratizar el acceso a los medios de comunicación y a las nuevas tecnologías. Buscamos la libre competencia y desconcentración del otorgamiento de concesiones del Estado para evitar los monopolios de la radio y la televisión.*

*MORENA lucha por garantizar el derecho a la información de los mexicanos y por el acceso de toda la población a los medios de comunicación. La radio y la televisión son un servicio público, de interés nacional y son esenciales para el desarrollo cultural y social de la población. Por ello, es necesario establecer medios públicos, en manos de la sociedad, para garantizar el derecho a la información, reflejar la pluralidad política, étnica, social y cultural de los mexicanos.*

*MORENA lucha por garantizar el funcionamiento de medios comunitarios, como radios y televisiones locales y regionales que permitan el acceso y el manejo de estos medios a pueblos indígenas, campesinos, jóvenes, además de escuelas y centros culturales. MORENA lucha por garantizar el acceso universal a la Internet, como un derecho ciudadano.*

...

*9. Por el respeto a los Derechos humanos y contra la violencia.*

*MORENA lucha por la defensa de los derechos humanos de todos los mexicanos”.*

## **NORMATIVIDAD TRASGREDIDA**

Con respecto a los preceptos legales que se citaron está por demás señalar las faltas a las que han incurrido la parte demandada, sin embargo a continuación se describe:

- Que los demandados han transgredido el numeral 3 inciso j , 6 inciso d y h del Estatuto
- Que se considera falta sancionable de acuerdo al artículo 53 inciso c, f, h e i. del Estatuto

**DÉCIMO TERCERO. Consideraciones para resolver el caso en concreto.** Esta H. Comisión considera que el hecho de que los hoy demandados hayan transgredido la normatividad, como ya se ha indicado y no hayan ofrecido dicho o prueba alguna que refute lo manifestado por los actores, reflejando en todo momento la falta de interés a este caso y aunado a ello realizando la debida valoración de pruebas, se resuelve con las actuaciones que obran en el expediente, haciendo notar lo expuesto en el CONSIDERANDO SÉPTIMO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO.

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

**“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.**

*En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”.*

**Tercera Época:** Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99.—Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.—9 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000.— Coalición Alianza por Querétaro.—1o. de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos”.

De acuerdo a lo anterior y a todos los estudios expuestos, esta Comisión Nacional estima que las conductas desarrolladas por los denunciados los **CC. SAÚL GARCÍA ESPÍNDOLA, JUAN HERRERA ALMAGUER Y GLADIS GALLEGOS NIETO** resultan sancionables, toda vez que como ya se ha comentado, los denunciados NO REALIZARON manifestación alguna que pudieran revertir los hechos que la parte actora esgrimió en su escrito de queja.

Así mismo se deja ver la oposición de los hoy demandados ante la figura de la Coordinadora Distrital correspondiente al Distrito 4 der Matamoros, sin tomar en cuenta que se llevó a cabo todo el proceso selectivo apegado a la normatividad, por lo que deja de lado el espíritu del Estatuto y los principios de lucha y unidad de los estatutos, pues se observa a todas luces que no solo se oponen a la persona, sino también a la institución.

Por otro lado es importante señalar que por lo que hace a los CC. Gladis Gallegos Nieto y Juan Herrera Almaguer, no se configuran las actuaciones, pues si bien es cierto que el actor hace las imputaciones directas a ellos al igual que al C. Saúl García Espíndola, no pudo acreditar las actuaciones señaladas, ya que todas las pruebas que obran en el expediente solo configuran actuaciones realizadas por el C. Saúl García Espíndola, como lo es en las notas periodísticas y en el video que se exhibe en la ampliación de la queja, empero al no existir negación alguna de los hechos ni ofrecer prueba alguna por los CC. Gladis Gallegos Nieto y Juan Herrera Almaguer hacen una aceptación tácita a los hechos que se les imputa.

Derivado del caudal probatorio se observa claramente que todas las pruebas van encaminadas a acreditar las actuaciones del C. Saúl García Espíndola, mismas que se relacionan directamente con los hechos que el actor esgrime en su escrito inicial de queja, como en la ampliación de la misma, por lo que son indubitables las acciones que desarrolla para transgredir la normatividad de este instituto político.

**DÉCIMO CUARTO. De la sanción.** Esta H. Comisión tiene plena convicción que las acciones realizadas de los hoy demandados han transgredido los Estatutos de MORENA ya señalados, en razón de que la parte actora acreditó su acción a través de los medios de prueba.

Por su parte, los demandados no realizaron manifestación o defensa alguna, por lo que esta H. Comisión no puede valorar medios de prueba, ni dichos que no fueron manifestados en ninguna etapa procesal del caso que nos ocupa.

Por todo lo anterior es necesario citar la siguiente Tesis con la finalidad de resaltar que al ser militantes de MORENA se debe de respetar su normatividad, misma que a todas luces se ha visto trasgredida por los hoy denunciados.

*Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, página 561.*  
**ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ADMISIBLE SU INTERPRETACIÓN CONFORME.**

*Las normas estatutarias de un partido político son susceptibles de una interpretación sistemática, en particular, de una interpretación conforme con la Constitución, toda vez que si bien son normas infralegislativas lo cierto es que son normas jurídicas generales, abstractas e impersonales cuya validez depende, en último término, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habida cuenta del principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 constitucional, así como en lo dispuesto en los numerales 41, párrafo segundo, fracción I, de la propia Constitución; 27 y 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de donde se desprende que los partidos políticos tienen la atribución de darse sus propios estatutos modificarlos, surtiendo de esta forma los mismos plenos efectos jurídicos en el subsistema normativo electoral. Ello debe ser así, toda vez que este tipo de argumento interpretativo, el sistemático y, en particular, el conforme con la Constitución, depende de la naturaleza sistemática del derecho. Restringir la interpretación conforme con la Constitución sólo a las normas legislativas implicaría no sólo desconocer tal naturaleza, que es un rasgo estructural del mismo, sino también restringir injustificadamente el alcance de lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el que se establece que para la*

*resolución de los medios impugnativos previstos en la propia ley, las normas (sin delimitar o hacer referencia específica a algún tipo de éstas) se interpretarán mediante los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como de lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según el cual la interpretación se hará conforme con dichos criterios.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.*

Siendo así que, los CC. **SAÚL GARCÍA ESPÍNDOLA, JUAN HERRERA ALMAGUER Y GLADIS GALLEGOS NIETO**, al no dar contestación directa a los hechos que se les imputa ni exhibir medio de prueba, a pesar de haber sido notificados y emplazados debidamente al presente juicio, esta Comisión Nacional tiene convicción plena de la transgresión a la normatividad de este instituto partidario realizada por la parte demandada, al ventilar ante los medios de comunicación situaciones internas del partido.

Con respecto a las declaraciones vertidas en el periódico CONTACTO.COM MATAMOROS, realizadas por el C. Saúl García Espíndola, deja ver en dichas declaraciones la falta de respeto, realizando señalamientos en contra de diversos miembros de esta partido político. Asimismo manifiesta opiniones subjetivas sin acreditar ningún dicho, aunado a ello se suma la denostación y la calumnia en contra del líder nacional de MORENA y en contra del partido. Dichas acciones no son afines a este instituto político, asimismo como la violación a los principios y programa fundamentales de MORENA, pues al realizar declaraciones o manifestaciones en contra del partido es clara la finalidad que tiene el C. Saúl García Espíndola, que es desprestigiar al partido, trayendo como consecuencia la división del partido, la falta de unidad, la pérdida de respeto entre militantes y más aún cayendo en los vicios de la política, incluso traicionando a este instituto político al pronunciarse a favor de un candidato de un partido político diferente y contrario a MORENA, no acatando lo que indica el quinto párrafo del Programa de MORENA, mismo que señala lo siguiente:

*“MORENA sostiene que la oligarquía mexicana junto con las cúpulas del PRI y el PAN han llevado a esta decadencia y antidemocracia y han impuesto por la vía de los hechos a través de elecciones fraudulentas, en su momento a Carlos Salinas de Gortari y*



*recientemente a los gobiernos de Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto”*

Resaltando que además de que su acción ha sido de manera directa en contra del partido político Morena, al incurrir en prácticas violatorias de los documentos básicos de este partido político al manifestar públicamente su conformidad con un candidato del Partido Acción Nacional, mismo que lleva por nombre Francisco García Cabeza de Vaca, lo cual trasgrede directamente a la declaración de Principios de Morena, tal y como lo establece el párrafo antes citado. Al respecto es claro que el propio C. Saúl García Espíndola, en una de sus manifestaciones contenida en el video en el que incurre en falacias y actitudes que no son afines a la ideología y al actuar de este instituto político; asimismo de manera clara hace declaración expresa a que ya había renunciado a este Instituto Político, hechos que fueron demostrados al momento de valorar las pruebas y por la aceptación de las acusaciones de manera tácita por los demandados, por lo que la sanción que se les impondrá se valora de acuerdo al Estatuto y a la gravedad de la misma.

Finalmente, de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos, estos se encuentran obligados a respetar y cumplir las disposiciones contenidas en nuestros documentos básicos, entre ellas, las que de manera estricta prohíben la práctica de la denostación o calumnia pública obligando a sus militantes y más aún a los que ocupan cargos en la estructura organizativa dentro de MORENA a conducirse en un ambiente de respeto y unidad, cumpliendo en todo momento las responsabilidades que llevan implícitas y explícitas los protagonistas del cambio verdadero, desempeñándose en todo momento como dignos integrantes de este partido en todos los ámbitos posibles.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 53. 63 y 64** esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

## **RESUELVE**

**PRIMERO. Se sanciona al C. Saúl García Espíndola con la Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero MORENA**, con fundamento en la parte considerativa de la presente resolución. Dicha sanción implica su destitución de cualquier cargo que ostente dentro de la estructura organizativa de MORENA.

**SEGUNDO. Se aplica a los CC. Gladis Gallegos Nieto y Juan Herrera Almaguer una medida de apremio consistente en una amonestación**, para

mantener el orden, el respeto y la consideración debidos. Asimismo, se les exhorta a que se conduzcan con probidad y respeto hacia las instancias, órganos y miembros que integran a MORENA.

**TERCERO. Notifíquese** la presente resolución a la parte actora, el **C. Renato Josafat Molina Arias** para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.


**CUARTO. Notifíquese** la presente resolución a la parte denunciada, los **CC. Saúl García Espíndola, Gladis Gallegos Nieto y Juan Herrera Almaguer**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

**QUINTO. Publíquese** en estrados del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Tamaulipas, la presente resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.


**SEXTO. Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”

  
Víctor Suárez Carrera

  
Adrián Arroyo Legaspi

  
Héctor Díaz-Polanco

- c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
- c.c.p. Consejo Nacional de MORENA.
- c.c.p. Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Tamaulipas.
- c.c.p. Consejo Político Municipal de MORENA en Matamoros, Tamaulipas.
- c.c.p. Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.